

Néstor Riega
NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N° 3238
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



N° 2637-2014-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2014

23 JUN. 2014

Resolución Directoral

VISTOS: Los expedientes N°s 2014-029470 y 2014-029470-A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa EXPRESO TURISMO SAN MARTIN E.I.R.L. - en adelante La Empresa - con RUC N° 20286193162 y domicilio en el: Jr. Tumbes N° 920 Cercado Puno – Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; al amparo de lo resuelto en las Resoluciones N° 0243-2014/SDC-INDECOPI, 0301-2013/CEB-INDECOPI y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante RNAT- solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Tacna – Juliaca y viceversa, con escala comercial en Moquegua y Puno, con los vehículos de placas de rodaje Z7S-959 (2006) y Z6V-959 (2008);

Que, la Resolución N° 0243-2014/SDC-INDECOPI, ha ratificado la Resolución N° 0301-2013/CEB-INDECOPI, declarando Barreras Burocráticas: *La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT; la exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el artículo 38.1.5.1 del RNAT; la exigencia de presentar un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional con origen y/o destino en la provincia de Lima Metropolitana y/o en la provincia constitucional del Callao, materializada en el artículo 39 del RNAT;*

Que, mediante Memorándum N° 2262-2014-MTC/07 de fecha 16.04.2014, el cual se encuentra en el expediente N° 2014-018500 de La Empresa, el Procurador Público del MTC ha precisado entre otras cosas que: *La Entidad fue notificada el 4 de marzo de 2014, con la Resolución N° 0243-2014/SDC-INDECOPI de fecha 20 de febrero de 2014, emitida por la Sala de Defensa de la Competencia N° 01 que confirmó la resolución de primera instancia administrativa que declaró fundada la denuncia interpuesta por la EMPRESA EXPRESO TURISMO SAN MARTIN E.I.R.L.; siendo este el último acto procesal.*

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional.

Que la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
CALLE DE LA UNIÓN 105, PUNO
TEL: 087 421 111
WWW.MTC.GOV.PE

además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente.

Que el Artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 2596-2014-MTC/15.02, determina que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el RNAT, cumpliendo con las condiciones técnicas, legales y de operación, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta solicitada y con los vehículos ofertados;

Que, asimismo en el Informe N° 2596-2014-MTC/15.02, refiere que se debe dar de baja a los vehículos de placas de rodaje Z7S-959 (2006) y Z6V-959 (2008), los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, actualmente habilitados en la flota vehicular de La Empresa en la ruta: Juliaca – Tacna y viceversa, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de Baja a los vehículos de placas de rodaje: Z7S-959 (2006) y Z6V-959 (2008), los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, actualmente habilitados en la flota vehicular de la empresa EXPRESO TURISMO SAN MARTIN E.I.R.L., en la ruta: Juliaca – Tacna y viceversa, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa EXPRESO TURISMO SAN MARTIN E.I.R.L., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, acuerdo a los siguientes términos:

Ruta	:	Tacna – Juliaca y viceversa
Origen	:	Tacna
Destino	:	Juliaca
Itinerario	:	Moquegua – Cuellar – Laraqueri – Puno





N° 2637-2014-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2014

Resolución Directoral

Escala Comercial : Moquegua y Puno
Frecuencias : Una (01) diaria
Horarios : De Tacna: 08:00 a.m.
De Juliaca: 08:00 p.m.
Flota vehicular : Z7S-959 (Operativa)
Z6V-959 (Reserva)
Modalidad : Estándar
Terminales : **Origen:** Av. Jorge Basadre Grohmann, Mza. K lotes 2, 3, 4 y 5, Parque Industrial de la Jurisdicción, distrito, provincia y departamento de Tacna.
Escala comercial (Moquegua): Av. Manuel Camilo de La Torre N° 420, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
Escala comercial (Puno): Jr. 1° de Mayo N°s 703, 705, 707, 793 y 795, Barrio César Vallejo, distrito, provincia y departamento de Puno.
Destino (Juliaca): Av. San Martín y Jr. Mantaro Obelisco, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese,


.....
José Luis Qwistgaard Suárez
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

